



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**PRESIDENCIA REGIONAL**



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 184 -2015-GR.APURIMAC/PR.**

Abancay, 02 MAR. 2015

**VISTO:**

El Memorandum N° 134-2015-GRAP/GG/06, de fecha 27 de febrero del 2015, de la Gerencia General, proponiendo los miembros de la Comisión Especial de Cautela;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 063-2007-CG, se Aprueba el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control. En cuyo Artículo 8° de la presente norma se establece el representante legal de la Entidad debe designar, previo a la firma del contrato, la Comisión Especial de Cautela, integrada por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados a la materia de auditoría en el período sujeto a evaluación, uno de los cuales debe ser Abogado. El incumplimiento de estos requisitos en la designación de la Comisión, determina responsabilidad administrativa funcional del funcionario a cargo de dicha designación. En tal sentido estando a la propuesta contenida en el documento del visto, resulta necesario expedir el acto administrativo resolutorio designando a los funcionarios encargados de cautelar el cumplimiento del Contrato y las obligaciones asumidas por la Entidad y la Sociedad de Auditoría "RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL", que se encargará efectuar la auditoría financiera del Gobierno Regional de Apurímac del ejercicio presupuestal de los años 2014 y 2015, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República;

Que, son funciones de la Comisión Especial de Cautela entre otros, las establecidas en el Artículo 9° del citado Reglamento, las siguientes: a) Cautelar la entrega oportuna de la información requerida por las Sociedades a través de las unidades responsables encargadas. b) Efectuar las coordinaciones y adoptar las acciones necesarias destinadas a brindar a las Sociedades el correspondiente apoyo administrativo en la realización de la auditoría. c) Verificar que las cartas fianzas y pólizas de caución presentadas por las Sociedades cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 58° y 59° del presente Reglamento. d) Emitir opinión sobre las modificaciones contractuales previstas en el artículo 60° en un plazo de (02) días hábiles desde la comunicación de la Entidad. e) Dar cuenta a la Contraloría General de la República de la inhabilitación profesional vigente de los integrantes del equipo, durante la auditoría. f) Informar a la Contraloría General sobre los casos de incumplimiento contractual e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, en un plazo de dos (02) días hábiles de conocidos los hechos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC PRESIDENCIA REGIONAL

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, la Comisión Especial de Cautela,** responsables del cumplimiento del contrato y obligaciones asumidas por la Entidad y la Sociedad de Auditoría RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL”, encargada de efectuar la auditoría financiera del Gobierno Regional de Apurímac del Ejercicio Presupuestal 2014-2015, que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- 1. Abog. Justiniano García Rivas **PRESIDENTE**
- 2. CPC Marino Medina Tito **INTEGRANTE**
- 3. Lic. Luis Miguel Fabris Álvarez **INTEGRANTE**

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR,** con la presente resolución a cada uno de los miembros de la Comisión Especial de Cautela designados, para que puedan asumir con las funciones establecidas.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR,** la presente resolución al Órgano de Control Institucional, al representante de la Sociedad de Auditoría “RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL” e instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines que corresponda;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**Mag. Wilber Fernando Venegas Torres  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



**WFVT/PGR.AP.  
AHZB/DRAJ.**

